



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El principio de publicidad procesal y su incidencia en el
Derecho de honor y buen nombre.**

AUTORA:

Maruri Lindao Ana Luisa

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, PHD

Guayaquil, Ecuador

23 de abril del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Maruri Lindao Ana luisa** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador**.

REVISOR

f. _____
Ab. José Miguel García A., Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Maruri Lindao Ana Luisa**

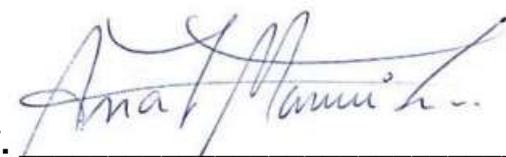
DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: **El principio de publicidad procesal y su incidencia en el Derecho de honor y buen nombre** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

AUTORA

f. 

Maruri Lindao Ana Luisa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

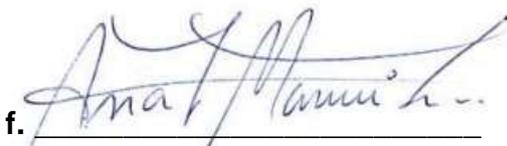
AUTORIZACIÓN

Yo, **Maruri Lindao Ana Luisa**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: El principio de publicidad procesal y su incidencia en el Derecho de honor y buen nombre**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

AUTORA:

f. 
Maruri Lindao Ana Luisa

AGRADECIMIENTOS

A Dios quien es mi luz y guía en momentos difíciles.

A mis padres Victoria y Carlos quienes a lo largo del camino han sido guías, con palabras de aliento, valor y apoyo incondicional.

A mis tías; Nelly y Francisca por el apoyo, por los principios inculcados y, por formar parte de mi desarrollo personal y profesional

A mis (ex) compañeros de trabajo y mis jefes que me dieron una mano amiga para poder cumplir mis objetivos académicos

A Mara y Jei quienes me alentaron en cada momento de dificultad

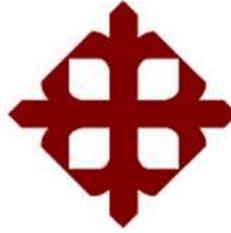
A mis queridos hermanos Carlos, Ricardo y en especial a mi hermana Nury.

DEDICATORIA

A mi hermana, Nury quien es ejemplo de perseverancia y constancia, este proyecto no se hubiese dado sin tu apoyo, gracias por creer en mí, por brindarme la oportunidad de seguir la carrera que me apasiona y no permitirme que abandone mis metas por más difícil que se torne el camino.

A mis sobrinos Paulita, Carlitos y Madisson que este trabajo sea muestra de motivación, de impulso para alcanzar vuestros objetivos y ejemplo que nada es imposible cuando hay constancia y determinación.

A la pequeña Ana, ¡lo logramos!



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

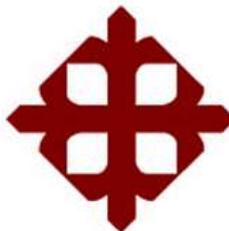
Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Mgs. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ab. José Miguel Garcia Auz, Mgs.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre C 2024
Fecha: 23 de abril del 2024**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del componente práctico del examen complejo denominado **El principio de publicidad procesal y su incidencia en el Derecho de honor y buen nombre** por la/el estudiante **MARURI LINDAO ANA LUISA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ PUNTOS), lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**

**Ab. Benavides Verdesoto Ricky Jack, Mgs.
Docente Tutor**

ÍNDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	4
Diagnóstico del caso a estudiar	4
Descripción y formulación del problema del caso de estudio seleccionado	4
Justificación	4
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos específicos	5
Marco Teórico	6
La publicidad de los procesos judiciales	6
El proceso judicial	6
El principio de publicidad en los procesos judiciales	6
El principio de publicidad en la Constitución de la Rep	7
División del principio de publicidad	9
La publicidad y su problemática en los procesos judiciales	9
Derecho al honor y buen nombre	10
Declaración Universal de los Derechos Humanos	11
El honor y buen nombre como bien jurídico protegido	12
LEGISLACIÓN COMPARADA.	13
México	13
España	13
CAPITULO II	15
Marco metodológico	15
Juicio No. 09332-2022-13546	15
Resolución del Juez de primera instancia	16
Resolución de segunda instancia	17
Análisis del Juicio No. 09332-2022-13546	17
Juicio No. 12283-2015-01246	18
Resolución de primera instancia	19
Análisis del juicio No. 12283-2015-01246	19

Resultado-----	19
Discusión -----	20
CONCLUSIONES -----	21
RECOMENDACIONES-----	22
REFERENCIAS -----	23

RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrolla la problemática que se presenta entre el principio de publicidad de los procesos judiciales como lo establece el art 13 del código orgánico de la función judicial que tiene como fin tener una transparencia durante todo el proceso frente a el derecho de honor y buen nombre contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 66 #18 que se encarga de amparar el honor y el nombre de una persona, captando así lo importante de este derecho dentro del patrimonio moral y social del ser humano, la importancia del principio de publicidad es fundamental en el proceso judicial siempre que esto se realice de manera responsable y respetuosa, evitando la difamación o la vulneración de los derechos fundamentales de una persona debido a que la información que se sube al sistema automático de trámite judicial está a disposición de terceras personas y puede ser utilizado con el fin causar daño con una afectación directa a el derecho de honor y buen nombre. Es así que surge la necesidad de determinar si realmente hay un equilibrio entre la publicidad de un proceso judicial que se le da al público frente a la protección de la reputación y la dignidad de las personas afectadas y se lo va a ir desarrollando en esta investigación, analizando la normativa, casos que se han presentado y finalizando con una propuesta para solucionar la problemática del presente trabajo.

Palabras Claves: Honor, Derecho, Buen Nombre, Principio de Publicidad, Proceso judicial, Vulneración

ABSTRACT

This research work develops the problem that arises between the principle of publicity of the judicial processes as established in art 13 of the organic code of the judicial function that aims to have transparency throughout the process against the right of honor and good name provided in the constitution of the Republic of Ecuador in art. 66 #18 which is responsible for protecting the image and name of a person, thus capturing the importance of this right within the moral and social heritage of the human being, the importance of the principle of publicity is fundamental in the judicial process as long as this is done in a responsible and respectful manner, avoiding defamation or the violation of the fundamental rights of a person because the information that is uploaded to the computer system of judicial process is available to third parties and can be used to cause damage with a direct affectation to the right of honor and good name, however no principle can affect an innate right as it derives from the intrinsic dignity of man. Thus, the need arises to determine if there is really a balance between the right to information given to the public and the protection of the reputation and dignity of the affected persons, and this will be developed in this research, analyzing the regulations, cases that have been presented and ending with a proposal for a solution to the problem.

Keywords: Honor, Law, Good Name, Principle of Advertising, Judicial process, Infringement

INTRODUCCIÓN

Esta investigación va enfocada a determinar de qué manera la publicidad de los procesos judiciales vulnera el derecho de honor y buen nombre a través de un análisis de carácter legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación se centra en el estudio de actuaciones judiciales en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano y del análisis de sentencias para así verificar como se afecta a el derecho de honor y buen nombre.

La norma constitucional en su artículo 168 exactamente en el numeral 5 da a conocer la publicidad judicial indicando que la información vertida en la tramitación de las causas en los diferentes juzgados y tribunales serán de carácter público, y su acceso, conocimiento, difusión no tendrá restricción mayor a la excepción expresamente señalada en la ley, así mismo se debe establecer que el acceso a los medios donde esta toda esta información que además debe ser correcta, evite información de carácter sensible que puede ser usada para causar un daño moral y el descrédito persona.

La problemática existente radica en la desproporcionalidad y desregularización que se da frente a el derecho de honor y buen nombre cuando una persona pasa por un proceso judicial en el cual se garantiza la transparencia de la administración de justicia con la publicidad procesal sin tomar en cuenta que la información que se ingresa a el sistema automático de trámite judicial está a libre disposición de un tercero quien al tener esta información puede afectar el derecho mencionado e incluso se pueden dar futuras afectaciones a su vida cotidiana personal y profesional.

Frente a la problemática el presente trabajo se enfoca en establecer la vulneración que se le da a la parte afectada al no existir una adecuada regulación frente al principio de publicidad en los procesos judiciales, y como esta vulneración no solo afecta le va a afectar durante todo el tiempo que esta información este en el portal informativo, sin importar que el proceso haya sido archivado, se haya ratificado la inocencia o culpabilidad.

CAPITULO I

Diagnóstico del caso a estudiar

Descripción y formulación del problema del caso de estudio seleccionado

El presente problema se enfoca en precautelar el derecho al honor y buen nombre es un derecho constitucional, con la función de preservar el nombre, la imagen y el honor de la persona, el mismo que está localizado dentro de los derechos de libertad, aplicado en la Constitución de la República del Ecuador. Nos encontramos en la total obligación de prestarle la requerida atención a este derecho, debido que en la actualidad es muy fácil de quebrantar.

El principio de publicidad da la facilidad para acceder un proceso judicial a través de un portal electrónico donde la falta de regulación respecto al uso y acceso de la información contenida en el sistema automático de trámites judiciales Ecuador, y la irresponsabilidad de terceras personas que pueden utilizar esta información para transgresiones del derecho al honor y buen nombre.

El problema radica en que no se puede violentar el derecho innato de una persona como lo es el honor y buen nombre por llevar un proceso judicial transparente a través de la publicidad judicial se debe mantener un equilibrio para que se tanto el principio como el derecho en mención mantenga esa armonía que se debería tener en el cualquier proceso judicial es decir que exista la garantía del proceso con una publicidad para las partes interesadas así no se vea afectada la reputación de la persona.

Justificación

En el actual estudio, se valoró que es una problemática en el que cualquier persona se podría encontrar inmersa, ya que nadie esta exento de pasar por un proceso judicial, y que al estar subida esta información en el

sistema automático de trámite judicial se transgrede el derecho al honor y buen nombre debido a que se prioriza la publicidad judicial aunque este proceso ya haya sido culminado o abandonado, es fundamental instaurar una propuesta para que se suprima o eluda que se continúe suministrando tal abuso al honor y buen nombre de la persona.

Objetivos

Objetivo General

El objetivo general de este trabajo investigativo es demostrar la vulneración que se da a el derecho Honor y buen nombre frente a el Principio de Publicidad en los procesos judiciales.

Objetivos específicos

- Fundamentar la existencia de vulneración del Derecho al Honor y Buen Nombre
- Establecer alcances al principio de publicidad

Marco Teórico

La publicidad de los procesos judiciales

El proceso judicial

“El proceso judicial se entiende como la sucesión organizada de actuaciones en la que se ejerce jurisdicción con el propósito de resolver los conflictos de intereses de las partes” (Ferro, 2019). El proceso judicial actualmente es una de las formas que tienen los ciudadanos para resolver sus controversias, ya que no han podido solucionar sus problemas sin acudir a la justicia ordinaria. Y de esta manera contribuir a una cultura de respeto y confianza en la administración de justicia.

Los procesos judiciales son regidos por principios que deben ser observados en todo momento ya que se entienden como directrices esenciales que deben ser respetadas en todo momento y así lograr congruencia en el ordenamiento jurídico, el objetivo primordial o el fin que busca el estado es garantizar y proteger los derechos preceptuados en la constitución y demás instrumentos internacionales, a través del sistema procesal cuyo objeto es esclarecer los hechos suscitados entre los litigantes denominada también como la verdad histórica, que son aportados a un proceso judicial.

El principio de publicidad en los procesos judiciales

El principio de publicidad procesal es un principio fundamental del procedimiento moderno, que se establece como suprema garantía en la averiguación de la verdad y de los fallos justos, que la instrucción de las causas, con ciertas reservas, sean conocidos no solamente de las partes y de los que intervienen en los procesos, sino de todos en general. (Cabanellas, 2008)

Estos procedimientos deben ser de conocimiento público con sus excepciones expresamente detalladas, totalmente transparentes para que los justiciables puedan conocer los diferentes líbelos y así confiar en la actuación de los poderes estatales y gocen de credibilidad especialmente por parte de los grupos humanos que históricamente han sido relegados y vulnerados sus derechos, y puedan optar por la protección judicial conforme el principio de la tutela judicial efectiva y así poder sancionar a los responsables de la transgresión de los derechos y sean obligados a responder y resarcir sus acciones a través de los diferentes formas de reparación.

Por otro parto, La publicidad dentro del proceso, es garantía para las partes, quienes deben conocer de todo lo actuado. El problema es frente a los terceros quienes basados en la libertad de información toman conocimiento directo de los actos procesales, o indirectamente a través de los medios de comunicación masiva, los límites son difíciles de establecerlos. (Godo, 2005)

Se le atribuye a este principio una mirada de justicia ya que esta al facil acceso de la participacion ciudadana sin embargo con esta difusion se sirve a cada uno de estos ciudadanos a una opinion que deberia de ser responsable sin agradir los derechos de terceros, recalcando que el fin de este principio da pie a una garantía procesal, pero atiende un fin más dogmático, que es la realización de un juicio justo.

El principio de publicidad en la Constitución de la República del Ecuador.

Este principio se torna constitucional, debido a que su tipificación se encuentra en la constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 7. En todo proceso en el que se determinen derechos y

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La publicidad judicial en el ámbito constitucional actúa en dos puntos bases, debido a que en una controversia hay dos partes con intereses diversos por una parte el interés que del Estado en cuanto al manejo y administración de justicia que debe ser libre e independiente y por otra parte el evidente interés de la otra parte procesal en cuanto al respeto de su privacidad y la divulgación de información para el respectivo cumplimiento, donde en muchos casos hay repercusiones a su nombre y descredito en su honor como persona.

Se tiene que tomar en consideración lo frecuente que es que en una diligencia judicial hay una falta de equidad por los derechos de las partes procesales y que en algunas ocasiones de manera desproporcionada resulta comprometido el principio de publicidad cuando se emite una información errónea y descontrolada de cualquiera de las partes.

El principio de publicidad es parte del debido proceso por ser un derecho y una garantía constitucional reconocido como elemento por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Debido a esto es menester ubicarlo dentro de nuestra legislación, midiendo que no exista una vulneración a otros derechos.

División del principio de publicidad

Como primera y mas conocida esta la publicidad general aquella que pone a disposición de todos los ciudadanos, el conocimiento de la actividad judicial y publicidad para las partes que permite a estas o sus defensores el acceso al expediente para su examen y esta misma puede subdividir en absoluta o relativa. Las absolutas son todas las actuaciones del proceso se desarrollan frente al público y relativa, si la presencia se admite solamente con respecto a ciertos actos o fases del proceso, adicional hay una siguiente división de la publicidad que se da en mediata e inmediata, de un lado los ciudadanos observan el desenvolvimiento del proceso personalmente, en cuyo caso sería inmediata o si siguen su desarrollo a través de otro medio en el caso mas recurrente de una manera telematica.

En la publicidad interna se conocen los actos llevados a cabo por el juez en el proceso y externa el proceso se verifica bajo el control de los sujetos procesales. Es obligatoria y su falta de observancia esta sancionada con la nulidad del acto procesal”.(Rodríguez Bahamonde, 1999, pág. 227)

La publicidad y su problemática en los procesos judiciales

El autor peruano Leonardo Greco, indica sobre la publicidad procesal, que: “nuestra publicidad es más amplia que la de los países europeos. Entre nosotros todas las piezas de los autos procesales son accesibles al público, mientras que, en Europa continental, bajo el argumento de la protección a la privacidad de las partes, solo la audiencia oral y la sentencia son públicas, de modo que los documentos anexados a los autos son accesibles solamente a las partes...” (Greco, 2017)

Lo que indica el autor es que puede existir el principio de publicidad sin la necesidad ya que aca sin discriminacion se ingresa a un sistema informatico la mayoría de información que quedara en el mismo por un largo tiempo y se le

dio al principio de publicidad una relevancia sobre cualquier derecho que pueda afectar a la parte afectada sobrexponiendo, con perjuicio evidente en su imagen personal, con casos incluso limitados a la sola presentación de la demanda, a si tambien de quien se declarado su inocencia o hubo un fallo en contra.

Es correcto y pertinente que se de este principio para una claridad judicial ya que es de interés de las partes verificar todo el proceso, es pertinente que terceros tenga esa información y que algunas de estas personas la usen para dañar el honor y menospreciar el buen nombre de alguien ya que la vulneración del derecho al honor y buen nombre, por parte de la información que se encuentra dentro del sistema automatico de trámite judicial en el caso de Ecuador se deben tomar medidas para que la información existente en el caso sea visualizada por las partes interesadas, puesto que el derecho que se quiere precautelar es inherente al ser humano.

Derecho al honor y buen nombre

El derecho al honor es habitualmente concebido en un doble sentido, objetivo y subjetivo; en un sentido objetivo, trascendente o externo, se identifica el honor con el buen nombre, la reputación o la fama de la que goza una determinada persona ante las demás; en un sentido subjetivo, inmanente o interno, el honor se identifica con el sentimiento o estimación que cada persona tiene de sí misma (Thomás De Carranza & Méndez de Vigo, 2016, pág. 20).

Así como en el caso (Rosenblatt VS Baer, 1996) se considera que la honra es el derecho individual a la protección del propio buen nombre no refleja más que nuestro concepto básico de dignidad esencial y valor de todo ser humano, un concepto que ha de hallarse en la raíz de cualquier sistema decente de libertad ordenada” Una vez más la dignidad es el aspecto esencial de la honra. Este valor es el soporte sobre el que la existencia

humana se edifica una imagen e identidad, en el que cada persona busca un reconocimiento positivo, el cual requiere de una representación o forma de descubrimiento de condiciones éticas y morales, siendo esa medida la honra como el valor dignificante del ser humano. (Rosenblatt VS Baer, 1996)

Se resalta que el honor y el buen nombre, figuran la reputación que tiene cada persona, en la sociedad actual la reputación da más que una opinión, esto suple también el nivel de credibilidad que pueda tener una persona, y tiene una repercusión también en su carta de presentación, en el ámbito laboral, social, empresarial de una persona, por lo que los daños al honor y buen nombre podrían ser altamente cuantificables.

Existe una fuerte violación al derecho al honor y al buen nombre de la persona cuando los datos de este, son evidenciados a la luz pública, y resultan faltos de veracidad o erróneos y estos casos pueden ser cuando los datos se encuentran en el sistema automático de trámite judicial, consulta de causas de la Función Judicial en relación a: 1) cosa juzgada, 2) causas en las que se hayan retirado la demanda, 3) desistimiento, 4) abandono de la causa, 5) inhibición y 6) abstención.

El derecho a la honra forma parte de los derechos humanos, es una parte fundamental para construcción del individuo, este derecho se encuentra protegido desde el año 1948, con su incorporación en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12, y esta norma se encuentra adherida a la legislación nacional siendo de uso inmediato y con relación al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la 43 protección de la

ley contra tales injerencias o ataques. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

El derecho a la honra forma parte de los derechos humanos, es una parte fundamental para construcción del individuo, este derecho se encuentra protegido desde el año 1948, con su incorporación en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12, y esta norma se encuentra adherida a la legislación nacional siendo de uso inmediato y con relación al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

El honor y buen nombre como bien jurídico protegido

Centrándose frente una situación jurídica, la dignidad de la persona, como sujeto de derecho constituye la esencia misma del honor y buen nombre en determinación de su contenido. Por ende, la lesión de este bien jurídico protegido implicará una vulneración de la dignidad de ser humano. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

El buen nombre alude al concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias. En representación de elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida. Se atenta contra este derecho cuando, sin justificación o fundamento, se propagan entre el público, por cualquier tipo de medio de comunicación personal o de masas, informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo tienden a agredir a el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión para constatar su imagen (Sentencia T-494, 2002)

En el extracto de esta sentencia se puede evidenciar que los ataques al honor y buen nombre va agrediendo de manera directa a la dignidad de la persona, y no necesariamente tienen que emitirse de otra persona, sino que,

la información errónea constante en medios digitales, a vista generalizada, sin ningún control, también crea indirectamente cierto grado de descrédito o falsas apreciaciones e incluso le podría acotar que aunque haya pasado por un proceso judicial y se haya ratificado su inocencia no se borra esa información y se mantiene en los canales pertinentes tal vez no al momento pero en un futuro puede ser algo que repercuta en dichos derechos.

LEGISLACIÓN COMPARADA.

México

En México bajo el amparo de su constitución la brinda protección de datos para proteger el honor así evitando la vulneración de los derechos de los ciudadanos mexicanos. En la Constitución Política de México indica en su artículo 16 que: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”. (Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021) importancia actual de los derechos básicos se refleja en las políticas públicas, tienen derechos muy importantes con respecto a su personalidad y pueden llevar una vida plena sin afectación a su honor como persona.

España

La Constitución Española, establece en el Artículo 18 numeral 1, que: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”. (Constitucion Española, 2019) se deja un precedente para la gran relevancia del honor como derecho fundamental de los ciudadanos españoles y la inclusión de la palabra imagen es el inicio de una protección

constitucional del derecho a ser honrado, el derecho a tener características únicas es innato, porque todo se le atribuye por el hecho de que son humanos y coexisten, actúan con ellos.

Estos derechos pertenecen a cada persona individualmente, nadie puede quitarlos, son inviolables y nadie, aunque tenga los medios legales, puede obligarlo a quitar estos derechos. En el mismo sentido el Artículo 18 numeral 4, indica que: “La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. (Constitucion Española, 2019) donde la protección de los derechos es una obligación nacional, por lo que España estableció normas para proteger los honores humanos vulnerados por medios informáticos.

CAPITULO II

Marco metodológico

Dentro del presente trabajo se analiza la información recaudada con la finalidad de llegar a conclusiones parciales que dirigen a la conclusión final. Para esto se utilizó un método cualitativo el cual consiste en “recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen. Por esta razón, los resultados se expresan en palabras” (Santander Universidades, 2021)

La investigación se la realiza para encontrar una solución jurídica a la problemática que se plantea esta finalidad se da para brindar seguridad jurídica a las partes afectadas, ya que tiene el derecho que contar con una regulación equitativa y justa que proteja sus derechos y sus garantías constitucionales. Como fuentes adicionales de consulta debido a que la norma era la fuente principal en la cual se basa el desarrollo del presente trabajo, se investigó conceptos normativos, legislación internacional, con la finalidad de esclarecer cierta información al momento de establecer una propuesta final.

Luego del análisis cualitativo de la información se ha podido emitir un consenso y un resultado al respecto estableciendo una propuesta la cual se detalla más adelante.

Juicio No. 09332-2022-13546

El accionante, en el presente proceso constitucional de acción de habeas data, es el señor Luis Fernando Rizzo Benalcázar y la accionada es el Consejo de la Judicatura en la interpuesta persona de Director General,

Luis Fernando Rizzo Benalcázar comparece e invoca una acción de habeas data ya el 17 de junio de 2022, presento una solicitud dirigida al señor Director General del Consejo de la Judicatura, responde lo siguiente "...en este sentido, se debe considerar que el SATJE no es susceptible de ningún tipo de eliminación de información o modificación de los datos que constan en la herramienta informática, salvo la existencia de una disposición judicial que ordene el ocultamiento o eliminación. Esta negativa es lo que permite accionar a través de la presente garantía jurisdiccional, y pretender que se realice la eliminación de esta información que se encuentra en la base de datos del Consejo de la Judicatura, ya la constancia del nombre en la página web de la función judicial datos personales y al no habersele impuesto algún tipo de sanción, no debe ni puede constar en la página web de la función judicial, información alguna al respecto del proceso que concluyó ya que el mantener esta información produce una discriminación en mi contra, violando mis derechos constitucionales de trabajo, igualdad y al buen nombre contenidos, presenta acción de habeas data para que se disponga la eliminación u ocultamiento de la información relacionada con sus datos personales en el proceso judicial penal No. 09281-2021-00223 de tal manera que la información no sea visible para el público en general desde la página web de la función judicial. Que en la Audiencia Pública llevada a cabo -en primera instancia- con la presencia de las partes, quienes fueron escuchadas, el accionante, a través de su abogado defensor, manifestó en su elocución: "...Dentro de la causa 09281-2021-00223 el legitimado activo obtuvo el 02/07/2021 un dictamen abstentivo y se ratificó su estado de inocencia. Pese a haberse ratificado el estado de inocencia el nombre del accionante aparece en la página web de la función judicial,

Resolución del Juez de primera instancia

En primera instancia, se niega la petición argumentando que el art.7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la Función Judicial debe publicar el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, por lo que no se puede incumplir la Ley.

Además, el Juez de primera instancia indica que la publicación de la ratificación de inocencia, no es un dato inexacto o erróneo, por lo que responde a la veracidad de la información y en consecuencia no afecta al derecho al honor del actor.

Resolución de segunda instancia

Se resuelve ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el accionante y consecuentemente declarar con lugar la demanda, disponiendo que el Consejo de la Judicatura, a través del área respectiva actualice esa información, de manera que, a partir de ahora no aparezca en el sistema SATJE, los nombres y apellidos del accionante, en relación a la causa No 09281-2021-0223. Con base del derecho a la protección de datos de carácter personal, mediante esta garantía jurisdiccional y amparado en lo que determina el Art. 92 de la Constitución y en concordancia con el Art. 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Análisis del Juicio No. 09332-2022-13546

En este caso se ven dos resoluciones la de primera y segunda instancia, Luis Fernando Rizzo Benalcázar presenta un habeas data ya que ratificándose su estado de inocencia a un seguían sus datos en el sistema automático de trámite judicial lo que evidentemente le estaba causando un perjuicio en su vida personal y laboral, donde se le da una repuesta negativa debido a que indica la contraparte que en la norma constitucional se establece que todo juicio debe ser de índole público, pero la norma constitucional también abarca el Derecho al honor y buen nombre que es innato en el ser humano, debido a que fundamento se debe seguir violentando el derecho del actor si ya hay una sentencia donde indica su inocencia hay muchas denuncias y demandas interpuestas solo con el afán de hacer daño a la imagen de la persona se debe considerar esto ya que se debe depurar el sistema automático de trámite judicial y con esto ir limpiando

la imagen y buen nombre de las personas que han sido afectadas de esta forma.

Uno de los argumentos interesantes de la Sala fue indicar que existe una especie de temporalidad en que deban estar publicado los datos personales de una persona en el sistema automático de trámite judicial, pero si se le ha ratificado su inocencia, no es lógico ni coherente mantener su nombre en el sistema.

Juicio No. 12283-2015-01246

la ciudadana Lorena Lisette Álava Espinoza, quien accionó dicha garantía contra el Consejo de la Judicatura, a través de la entonces presidenta, María del Carmen Maldonado Sánchez. En la referida acción constitucional tiene como antecedente en que la accionante Lorena Lisette Álava Espinoza, fue procesada penalmente que se detalla como acción “NARCOTRÁFICO”; la accionante Lorena Lisette Álava Espinoza, obtuvo la respectiva sentencia ratificatoria de inocencia, por lo que no fue considerada culpable de acuerdo a las decisiones de los órganos jurisdiccionales que conocieron dicho proceso.

El problema radica en que, a pesar que la accionante Lorena Lisette Álava Espinoza, obtuvo sentencia ratificatoria de inocencia en ambos procesos penales, sus nombres completos, siguen apareciendo en el sistema automático de trámite judicial al momento de ser estipulados en el motor de búsqueda, en el casillero de “procesado”, razón por la cual, a través de la acción constitucional del Hábeas Data, solicitó que se disponga la eliminación de sus nombres en el SATJE, para que de esta forma su imagen, honor y buen nombre viéndose perjudicada en distintas partes de su vida cotidiana tanto en lo personal como en lo laboral por eso se presenta esta acción para que ya no sea perjudicada por seguir apareciendo como procesada.

Resolución de primera instancia

En la acción constitucional de Hábeas Data, signada con el número 09284-2021-01013, el Juez de primera instancia declaró con lugar la acción y dispuso como medida de reparación, que Unidad Informática y Tecnológica del Consejo de la Judicatura, “con respecto a la causa No. 09906-2010-0137, de alguna manera oculte el nombre de la ciudadana ÁLAVA ESPINOZA LORENA LISETTE, para que no aparezca en el criterio de búsqueda en primera plana como PROCESADA

Análisis del juicio No. 12283-2015-01246

En este caso se dio la resolución de manera favorable para quien interpuso el habeas data ya que no hay razón para que su nombre siga saliendo en el sistema ya que además de que se ratificó su inocencia el daño causado es su imagen es más que evidente ya que aún sigue saliendo en calidad de procesada, muy de acuerdo con la resolución de primera instancia ya que hay jueces que niegan esta acción que tienen bases y fundamentos fuertes indicando que no puede existir un cambio en el sistema automático de trámite judicial, lo que quiero pensar que talvez es por desconocimiento porque si se lo puede hacer incluso existe el manual donde se indica como proceder, así se evita una apelación donde se va a alargar el daño causado al accionante pero en esta sala comúnmente la resolución es a favor.

Resultado

Luego de realizar el análisis de la información recaudada se puede obtener como resultado que el principio de publicidad judicial si afecta la mayoría de veces a el derecho de honor y buen nombre resaltando más el perjuicio en la persona demandado o procesada, ya que esta información al estar alcance de terceros perjudica su imagen, honor y credibilidad frente a otras personas.

A pesar de que la norma y conceptos analizados buscan garantizar y proteger los derechos constitucionales se ve una falta de limitación del principio de publicidad y la clara afectación que se da en la vida cotidiana de una persona durante o después de pasar por un proceso judicial al ser expuesta su información sin importar el estado del proceso, se podría indicar que existe un vacío legal que causa un perjuicio a las partes que se debe llenar con nuevas propuestas.

Discusión

Para finalizar dentro del presente trabajo se obtuvo como resultado el vacío normativo que existe dentro de la regulación principio de publicidad como se ha podido analizar en la norma no existe limitación de este principio o excepciones en casos específicos, lo que deja en una desprotección normativa a las personas que pasan por procesos judiciales teniendo un perjuicio más representativo en la parte accionada. Frente a ello se establece que se debe de realizar una reforma normativa que analice y limite este aspecto y proteja también a las partes que intervienen en un proceso judicial ya que hay derechos inminentes que se ven perjudicados durante e incluso mucho después de finalizar un proceso.

CONCLUSIONES

- Para concluir con el desarrollo del presente trabajo luego del análisis realizado en la normativa se puede establecer que la publicidad judicial, así como garantiza el debido proceso de un caso con una connotación positiva también puede existir una negativa en este caso que la información que es subida al sistema automático de trámite judicial sea utilizada para causar daño a las partes involucradas en el proceso.

- Esto causa una vulneración a él derecho de honor y buen nombre ya que causa un efecto negativo en la vida cotidiana de la persona e incluso en su ámbito profesional sin importar el estado del proceso simplemente se ve una mancha en su historial el hecho de estar dentro del sistema automático de trámite judicial.

- Como se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo el honor y buen nombre son bienes jurídicos protegidos e innatos del ser humano que por ninguna razón puede colisionar con otro derecho o principio.

- Lo que finalmente lleva a indicar que frente a ello se deben establecer límites al principio de publicidad judicial para que se siga viendo todo el proceso a través de los portales informáticos, pero únicamente esta información este a la mano de la partes procesales y abogados de las partes o en caso de algún tercero que sea con aceptación tácita de ambas partes.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones se podría establecer los siguientes puntos:

- Se podría implementar una clave complementaria de acceso al sistema automático de trámites judiciales para las partes interesadas ya que con dicha clave se puede acceder a la información íntegra del proceso sin que este al alcance de un tercero.
- También se podría solicitar a la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la configuración el sistema automático de trámite Judicial y se realice una clasificación automática de todos los procesos que ya se encuentren resueltos en los cuales exista una sentencia absolutoria, o sentencia ejecutoriada y en los que se haya declarado el abandono para que así esta información sea eliminada de forma digital.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.
Quito : Asamblea Nacional .
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental de derecho usua*.
Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021).
- Cuadros, A. (2016). El derecho a la propia imagen (y a la de los otros).
- Ferro, P. S. (2019). El proceso judicial electrónico. Academia de la Magistratura, vol 1, 30.
- Godo, J. M. (2005). *Intuiciones del Derecho Procesal*.
Lima, Per: Palestra.
- Perlingeiro, R. (3 de octubre de 2011). Biblio jurídica. Obtenido de El libre acceso a la información la innovaciones tecnológicas y la publicidad de los actos procesales: www.bibliojuridica.org
- Nacional, A. (22 de mayo de 2015). Código Orgnánico General de Procesos
Código Orgnánico General de Procesos .Quito, Ecuador : Registro Oficial .
- Rodríguez Bahamonde, R. (1999). Secreto de sumario y libertad de información. Secreto de sumario y libertad de información . Madrid.
- Rosenblatt Vs. Baer, #38 (United States Supreme Court 21 de Febrero de 1966).
- Santander Universidades. (2021). Investigación cualitativa y cuantitativa: *características, ventajas y limitaciones*.

Vigo, T. D. (2016). *Sobre el derecho fundamental al honor* .
Madrid, Espana: Retamar.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Maruri Lindao Ana Luisa**, con C.C: # 0944283597 autora del **componente práctico del examen complejo: El principio de publicidad procesal y su incidencia en el Derecho de honor y buen nombre**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de **abril** del **2024**

f.

Maruri Lindao Ana Luisa

C.C: **0944283597**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El principio de publicidad procesal y su incidencia en el Derecho de honor y buen nombre.		
AUTOR(ES)	Maruri Lindao Ana Luisa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de abril del 2024	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Honor, Buen Nombre, Principio de Publicidad, Proceso judicial, Vulneración		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo de investigación desarrolla la problemática que se presenta entre el principio de publicidad de los procesos judiciales como lo establece el art 13 del código orgánico de la función judicial que tiene como fin tener una transparencia durante todo el proceso frente a el derecho de honor y buen nombre contemplado en la Constitución de la república del Ecuador en el art. 66 #18 que se encarga de amparar la imagen y el nombre de una persona, captando así lo importante de este derecho dentro del patrimonio moral y social del ser humano, la importancia del principio de publicidad es fundamental en el proceso judicial siempre que esto se realice de manera responsable y respetuosa, evitando la difamación o la vulneración de los derechos fundamentales de una persona debido a que la información que se sube al sistema automático de trámite judicial está a disposición de terceras personas y puede ser utilizado con el fin causar daño con una afectación directa a el derecho de honor y buen nombre. Es así que surge la necesidad de determinar si realmente hay un equilibrio entre el derecho a la información que se le da al público frente a la protección de la reputación y la dignidad de las personas afectadas y se lo va a ir desarrollando en esta investigación, analizando la normativa, casos que se han presentado y finalizando con una propuesta para solucionar la problemática del presente trabajo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-983500383	E-mail: animarurilinda@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINADO R DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			